Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con NIT. **830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No.0150 del 01 de febrero de 2021 (en adelante **EL MINISTERIO**), y por la otra **FERNANDO DÍAZ ARIZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.639, actuando en nombre propio (en adelante **EL CONTRATISTA)**, hemos convenido celebrar el otrosí No. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el dieciocho (18) de febrero de 2025 el contrato de prestación de Servicios profesionales No. 859 de 2025, que tiene por objeto lo siguiente: *"Prestar servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa para apoyar el seguimiento y control de los proyectos de la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, financiados y/o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), garantizando su adecuada planificación, ejecución y cumplimiento de objetivos."*

2. El plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció por el término de **OCHO (8) MESES**, iniciando su ejecución el diecinueve (19) de febrero de 2025.

3. En la cláusula quinta se estipuló que el valor del contrato sería hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.00.000)**, incluidos los impuestos, retenciones, y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Mediante oficio del 14 de octubre de 2025 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor, con el fin de continuar con el desarrollo de las obligaciones generales y específicas, estipuladas en la cláusula segunda del anexo de condiciones contractuales y atendiendo a que la necesidad por la cual se suscribió el contrato persiste por un tiempo mayor al inicialmente pactado, pone a consideración la propuesta de adición y prórroga al CONTRATISTA.

5. Que el día 14 de octubre de 2025, **EL CONTRATISTA**, envió al Jefe de la oficina y supervisor carta de aceptación de la propuesta de prorroga y adición propuesta por el supervisor, al contrato de prestación de servicios profesionales No 859 de 2025.

6. Mediante memorando con radicado 2025-3-001100-030375 Id: 630652 del catorce (14) de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, radicó solicitud de prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025 indicando lo siguiente

> *"(…) 2. Que EL CONTRATISTA en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales 859 de 2025, ha venido prestando sus servicios en la Oficina Asesora de Planeación, y ejerce las siguientes obligaciones: 1. Apoyar a la a la Oficina Asesora de planeación en la articulación y unificación de las actividades, Seguimiento y Control de los Proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. 2. Apoyar en la proyección, actualización y seguimiento a las bases de datos y documentos que desde la oficina Asesora de Planeación se soliciten para el Seguimiento y Control de los Proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. 3. Apoyar y participar en los comités, mesas técnicas y/o cualquier reunión relacionada con el objeto del contrato a los cuales sea convocado o designado por el supervisor. 4. Brindar apoyo en la articulación entre la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, facilitando la coordinación de actividades, la consolidación de información y la alineación estratégica de los proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), garantizando su correcta planificación, ejecución y seguimiento. 5. Apoyar en la elaboración de informes técnicos y estratégicos que faciliten la toma de decisiones en relación con los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, asegurando la comunicación*

efectiva entre la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Proyectos, mediante la sistematización de avances, identificación de riesgos y formulación de recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada iniciativa. 6. Realizar el reporte mensual del avance a las actividades y al producto "Servicio de asistencia técnica" de acuerdo al proyecto Aplicación de una Estrategia Integral para mejorar la Implementación de la Política de Gestión del Conocimiento y la Innovación en el marco del MIPG del ministerio del interior, para la atención de los grupos de valor a nivel nacional, mediante el formato que establezca el supervisor en el formato que establezca el supervisor. (…)

(…) El supervisor del contrato estima conveniente que se realice la prórroga del Contrato N.º 859 de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, en atención a la necesidad institucional de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios profesionales objeto del contrato, los cuales resultan esenciales para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina Asesora de Planeación. La continuidad del servicio garantiza la adecuada implementación de las actividades previstas dentro del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y responde a los compromisos previamente establecidos en el cronograma institucional. La prórroga, comprendida entre 19 de octubre y el 31 de diciembre de 2025, requiere una adición presupuestal por valor de Veinticuatro millones de pesos ($24.000.000), los cuales ya fueron incorporados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.º 71625 para cubrir los pagos correspondientes a dicho periodo, según el plan de pagos previamente establecido y concertado con el contratista.

PERIODO A PAGAR	VALOR A PAGAR
19 al 31 de Octubre de 2025	$4.000.000
NOVIEMBRE DE 2025	$10.000.000
DICIEMBRE DE 2025	$10.000.000
VALOR DE LA ADICION	**$24.000.000**

(…)

Con fundamento en las necesidades actuales de la Oficina Asesora de Planeación y en mi calidad de supervisor, considero procedente aprobar la adición y prórroga del contrato N.º 859 de 2025, en tanto persiste la necesidad de apoyar el seguimiento y control de los proyectos de la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, financiados y/o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), garantizando su adecuada planificación, ejecución y cumplimiento de objetivos. (…) Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor_ X solicito la aprobación de la adición y prórroga del Contrato, consiste en plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y la adición en la suma de $24.000.000 (…)"

7. Es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, las mismas surgen del "ius variandi", y de la naturaleza jurídica del Contrato Estatal como un acuerdo de voluntades mutuo por las partes, que han sido ampliamente desarrollados por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema.

Para la presente modificación jurídicamente debemos estudiar cada límite:

Límite de Orden Temporal: En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución del mismo. El plazo del contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.

Límite de Orden Formal: El simple consentimiento de las partes no perfecciona las modificaciones que se acuerden verbalmente, entendiendo el criterio por medio del cual lo accesorio corre la suerte de lo principal, y aunado a lo anterior el contrato estatal es solemne y, por lo tanto, las modificaciones deberán ser de igualmente solemnes, factor que se cumple a través del presente documento Otrosí No.1, suscrito de manera transaccional por las partes contratantes.

Límite de Orden Material: Las modificaciones contractuales, en especial las adiciones presupuestales cuentan con el límite de que las mismas, no pueden superar el valor cincuenta por ciento (50%) inicialmente pactado. La presente adición establece los siguientes valores y porcentajes:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 80.000.000
50% DEL VALOR INICIALMENTE PACTADO	$ 40.000.000
VALOR A ADICIONAR	$ 24.000.000
% A ADICIONAR CONFORME AL VALOR INICIAL	30%

8. Conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "*El fin de la contratación pública en elEstado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puestoque el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado paracumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, conla colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración,las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legisladorestá llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

9. Para soportar la presente adición y prórroga solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71625 del catorce (14) de febrero de 2025, adicionado el quince (15) de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

10. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. Sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

11. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025 hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**,

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

quedando la cláusula cuarta así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025)".*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)** al valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025, quedando la cláusula quinta así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del contrato será hasta la suma **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($104.000.000)** sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Según la información reportada en el RUT, el contratista NO es responsable del IVA; en caso de existir alguna variación en el RUT, el contratista deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Coordinación Financiera y Contable para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente anexo de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que el contratista requiera desplazarse a otras ciudades, el MINISTERIO cubrirá sus gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto."*

PARÁGRAFO PRIMERO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71625 del 14 de febrero de 2025, adicionado el 15 de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma SECOP II la modificación de la garantía que trata el contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de conformidad con la presente adición y prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula novena del mismo yremitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando con Radicado No. 2025-3-001100-030375 Id: 630652 del catorce (14) de octubre de 2025 y sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71625 del catorce (14) de febrero de 2025, adicionado el quince (15) de octubre de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 859 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada Contratista SGC
Elaboró: Cristian Manuel Bohorquez Lozada – Abogado Contratista SGC CB